EXPTE. D- 2475 /23-24

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Estableciendo el fomento a la implementación de los denominados "**Techos o Terrazas Verdes**" en los edificios públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Denomínese como "Techo o Terraza verde" a toda superficie cubierta de vegetación en sus 2/3 partes con el objetivo de contribuir de manera sustentable con el desarrollo del medioambiente urbano. En los edificios privados o públicos existentes se podrán utilizar macetas con materiales reciclables a los efectos de alcanzar la superficie establecida.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente. La autoridad de aplicación establecerá las recomendaciones técnicas, las que deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Características que deben tener los techos, cubiertas o azoteas y su adaptabilidad a los fines de la presente.
2. Tipo de plantas o especies a colocar.
3. Formas de determinar el drenaje y la cantidad de tierra a utilizar.
4. Establecerá asimismo, las medidas y los limites con otras propiedades lindantes.
5. Determinara los cálculos estructurales que verifiquen la resistencia de las cargas a soportar por los espacios verdes.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

6. Podrá determinar la adecuación de los aspectos técnicos que considere convenientes para la correcta implementación, seguimiento y control de la presente.

ARTICULO 4°.- Desde la promulgación de la presente, todos los edificios públicos a construirse en el ámbito provincial deberán contar con la infraestructura acorde a la implementación de los Techos o Terrazas Verdes.

ARTICULO 5°.- La autoridad de aplicación brindara asesoramiento, y los soportes técnicos necesarios sobre las especies vegetales recomendables, tipos de tierra, nutrientes y riego según las características de cada lugar.

ARTICULO 6°.- La autoridad de aplicación gestionara incentivos específicos para promover y fomentar la implementación de "Techos o Terrazas Verdes" en los edificios a construir.

ARTÍCULO 7°.- Exímase por el término de 5 años del pago del 100 % del impuesto inmobiliario urbano a los edificios que se construyan y se encuentren comprendidos en el artículo 6 de la presente. Una vez transcurridos los 5 años, se eximirá del 50% del impuesto inmobiliario urbano por otros 5 años. Finalmente se los eximirá del 25% del impuesto inmobiliario urbano por otros 5 años.

ARTÍCULO 8°.- Exímase por el término de 3 años del pago del 100 % del impuesto inmobiliario urbano a los edificios construidos que se adapten y reúnan las características establecidas en el artículo 2°. Una vez transcurridos los 3 años, se eximirá del 50% del impuesto inmobiliario urbano por otros 3 años. Finalmente se los eximirá del 25% del impuesto inmobiliario urbano por otros 3 años.

ARTÍCULO 9°.- De forma.

EXPTE. D- 2475 /23-24

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El objeto de la presente norma es establecer el fomento a la implementación de los denominados "**Techos o Terrazas Verdes**" en los edificios públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires. Para ello, se define como "Techo o Terraza verde" a toda superficie cubierta de vegetación en sus 2/3 partes con el objetivo de contribuir de manera sustentable con el desarrollo del medioambiente urbano. En los edificios privados o públicos existentes se podrán utilizar macetas con materiales reciclables a los efectos de alcanzar la superficie establecida.

No sólo intentamos comprometer al Estado, sino también a la actividad privada. Por ello, los artículos 7 y 8 presentan un fomento especifico para incentivar la construcción que contempla 15 años de eximición de impuestos para los edificios a construirse y de 9 años para los edificios ya construidos que se adapten a los lineamientos de la presente. Paralelamente a ello, se establece que la autoridad de aplicación gestionara incentivos específicos para promover y fomentar la implementación de "Techos o Terrazas Verdes" en los edificios a construir.

Todos sabemos las implicancias del cambio climático y su impacto en nuestras vidas, peor fundamentalmente en las futuras generaciones, es por ello, que esta ley va en el sentido de muchas otras que también son necesarias pero que apuntan a un cambio de óptica, a un compromiso con nuestro medio ambiente y a una mejora en la calidad de vida en nuestras ciudades, principalmente en los grandes centros urbanos.

Planteamos la necesidad de recrear un nuevo paradigma urbanístico, asociado con el medioambiente como protagonista, por ello que la utilización de las terrazas o techos es una forma de amigarnos con el medioambiente y

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

recuperar espacios verdes frente al avance del urbanismo. Se hace cada día más necesario avanzar en esta materia, por eso creo que esta ley ayuda o contribuye a ese cambio de paradigma.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

Dip. MOLINA MARTINIANO
Bloque Juntos
H.C. Diputados Prov. Bs. As.